



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260-2018-MPH/A.

Ayacuchó, 24 MAYO 2018



VISTO:

La Opinión Legal N° 69-2018-MPH/16, de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Adicional de Obra N° 01, para la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho" - Quinta Etapa/ ITEM III: Jr. Bellido (Cuadra 01), Jr. Callao (Cuadra 03 y Cuadra 04), Jr. Lima (Cuadra 03 y 04) y Jr. La Unión (Cuadra 04), y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, mediante Carta N° 068-2018-ITEM III-TELIZCRO/STL-RL de fecha 19 de abril de 2018, el Representante Legal de la Supervisión de la obra, solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el pronunciamiento por parte de la Entidad con respecto al Adicional de Obra N° 01, especificados en los asientos de obra que adjunta; en ese sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, le remite al Representante Legal de la Supervisión la Carta N° 115-2017-MPH/54 de fecha 03 de abril de 2018, comunicándole que existe la necesidad de que elabore el expediente Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, especificándole además que el informe respectivo que presente deberá sustentar con asientos de cuaderno de obra, documentación de consultas a la Entidad y pronunciamientos respectivos, así como autorizaciones realizadas por la supervisión a través de documentos y asientos del cuaderno de obra, que evidencien las observaciones y las incompatibilidades por cada partida que generen el adicional, detallando la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, todo ello en concordancia del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado",



Que, en mérito a lo requerido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Representante de la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 084-ITEM III-2017-TELIZCRO/MAHL-JS de fecha 08 de mayo de 2017, remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/.119.231.19, para la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho" - Quinta Etapa/ ITEM III: Jr. Bellido (Cuadra 01), Jr. Callao (Cuadra 03 y Cuadra 04), Jr. Lima (Cuadra 03 y 04) y Jr. La Unión (Cuadra 04), para lo cual invoca el Artículo 175° numerales 1) y 6) del Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 471-2018-MPH/54 de fecha 17 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, pone en conocimiento del Gerente Municipal, que de acuerdo a los documentos presentados por el contratista así como el análisis realizado, declara improcedente la prestación de adicional de obra solicitados por el contratista en Asiento N° 252 del 14/04/2018 y Asiento N° 254





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del 16/04/2018, y por ende del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, bajo el siguiente sustento técnico:

- Que los adicionales solicitados en Asiento N° 252 de fecha 14/04/2018 y Asiento N° 254° de fecha 16/04/2018, **la mayoría de partidas (fibra óptica en el Jr. Bellido, concreto fc175kg/cm2 en sardinel de 15x50cm en el triángulo del Jr. Callao con Jr. Olaya y en el Jr. Lima con Jr. Sucre hasta la última cuadra, bruñado en pavimento para acabado en el Jr. Lima con Jr. Sucre, calzadura, y reinstalación de redes de alcantarillado provisional) en las que se hace referencia como prestación adicional de obra ya se hallan ejecutadas**, por lo que una autorización posterior implicaría una falta al procedimientos del RLCE, no correspondiendo su regularización.
- De la prestación de adiciones de obra solicitados por el contratista **no hubo el pedido oportuno en el cuaderno de obra y tampoco existió una autorización previa para su ejecución** por situación ya sea de emergencia, previsto en la norma, o de otro tipo por parte de la Supervisión de obra o de la Entidad.
- Que la **solicitud de prestaciones adicionales de obra de las partidas especificadas en el Asiento N° 252 de fecha 14/04/2018 y Asiento N° 254 de fecha 16/04/2018, han derivado de partidas correspondientes a la Obra principal, las mismas que ya debieron ser culminadas hasta el 12 de abril de 2018, ya que la ampliación de plazo N° 04**, que aprobaba el plazo del 13 de abril al 18 de mayo, solo afecta al componente Eléctrico.

De lo expuesto precedentemente, es preciso mencionar que esta Oficina de Asesoramiento no evalúa el fondo del pedido (cuestiones técnicas que evalúa la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos), sino aspectos procedimentales y legales, en ese sentido, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su Artículo 34° numeral 1, señala "Que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)" Asimismo, es preciso mencionar que el Artículo 175° numerales 1) y 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 056-2017-EF señala **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", y el Artículo 175° numeral 2) señala "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". En ese extremo y de la revisión de autos se advierte que la solicitud del Adicional de Obra N° 01, no cumple con los parámetros legales establecidos en el Artículo 175° numeral 1) y 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto más si mediante Informe N° 471-2018-MPH/54 de fecha 17 de mayo de 2018, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, declaró **improcedente** la prestación de Adicional de Obra solicitados por el contratista en Asiento N° 252 del 14/04/2018 y Asiento N° 254° del 16/04/2018, y por ende del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, toda vez que la solicitud de prestaciones adicionales de obra no ha seguido los procedimientos señalados en la Ley de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Contrataciones del Estado y su Reglamento y que las partidas especificadas en los asientos del cuaderno de obra antes mencionados han sido ya ejecutadas;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestaciones de Adicionales de Obra N° 01 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho"/Item III: Jr. Bellido (Cuadra 01), Jr. Callao (Cuadra 03 y 04), Jr. Lima (Cuadra 03 y 04) y Jr. La Unión (Cuadra 04)" solicitado por el contratista, por no cumplir con los parámetros legales establecidos en el Artículo 175° numeral 1) y 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y así mismo que las partidas especificadas en los asientos del Cuaderno de Obra N° 252 y 254 han sido ya ejecutadas, según lo establecido en el Informe N° 471-2018-MPH/54 de fecha 17 de mayo de 2018.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a CVH INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, EMPRESA TELIZCRO R.L, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDE
 Med. S. Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE

